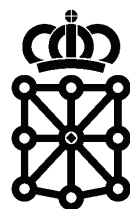


**INFORMES DE
IMPACTO DE
GÉNERO
EN LA
NORMATIVA,
PLANES Y
PROGRAMAS DEL
GOBIERNO DE
NAVARRA**

**GUÍA
METODOLÓGICA**



**Gobierno
de Navarra**

TÍTULO

Informes de impacto de género en la normativa, planes y programas de Gobierno de Navarra.

Guía Metodológica

ELABORACIÓN

Instituto Navarro para la Familia e Igualdad
C/ Carlos III, 36. 2º
31003-Pamplona
Tel.: 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es

Año 2013

ÍNDICE

Presentación	4
Las políticas de igualdad de género	5
Los informes de impacto de género	
Origen de los informes	8
Dificultades detectadas y retos	11
Elaboración de los informes de impacto de género	
Proceso de elaboración	14
Fundamentación	15
La pertinencia de género	16
Situación de partida de mujeres y hombres	18
Valoración del impacto de género	21
Análisis del uso del lenguaje	26
Enunciado de propuestas de mejora	28
Remisión al Instituto Navarro para la Familia e Igualdad	31
Resumen del proceso de elaboración de los informes de impacto de género	32
Lista de verificación	33
ANEXOS	
Normativa	35
Documentación	37
Recursos y documentos estadísticos	38

PRESENTACIÓN

La elaboración de los Informes de Impacto de Género es una importante herramienta en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, lo que denominamos 'transversalidad'. Este término, traducción del inglés mainstreaming que en un sentido literal significa corriente principal, se refiere, en este caso, a la incorporación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, implantación, ejecución y evaluación de todas las acciones desarrolladas en las políticas públicas.

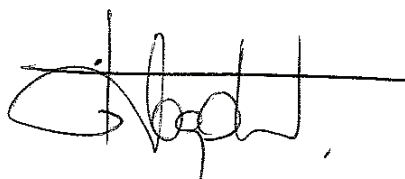
Mediante la elaboración de Informes de Impacto de Género se pretende conocer los efectos que, sobre la igualdad entre mujeres y hombres, pueden tener todas las medidas incorporadas en la normativa, programas o planes del Gobierno de Navarra. Su objetivo final es actuar contra las discriminaciones que son consecuencia de las desigualdades de género y que, a su vez, las perpetúan. Así respondemos al mandato de la normativa internacional, europea, estatal y también la de Navarra.

Su elaboración debe estar unida al diseño del proyecto normativo, del plan o programa, y deben elaborarse en paralelo. Esta sincronía asegura la incorporación del enfoque de género desde el inicio del procedimiento y, con ello, su adecuación al principio de igualdad.

Esta Guía no se propone como un modelo rígido para la elaboración de Informes de Impacto de Género, sino como un procedimiento que garantiza los contenidos mínimos que el Acuerdo de Gobierno de 16 de mayo de 2011, por el que se aprueban las instrucciones para la elaboración y tramitación de los informes de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de Decretos Forales legislativos, proyectos de Disposiciones Reglamentarias y en los Planes y Programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra, exige para su realización.

Esperamos que sea de utilidad para la elaboración de los informes y en consecuencia promueva la igualdad

TERESA NAGORE FERRER



DIRECTORA GERENTE DEL
INSTITUTO NAVARRO PARA LA FAMILIA E IGUALDAD

LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO



La aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, que se concreta en otros, como la igualdad de oportunidades o la igualdad de trato, implica, entre otras cosas, la eliminación de toda discriminación en las normas, planes o programas elaborados o en proceso de elaboración, además de en las prácticas administrativas, procedimientos, formularios y demás herramientas utilizadas en la gestión pública.

No es una nueva actuación: el principio de igualdad entre mujeres y hombres aparece ya recogido en el Tratado de la Unión Europea (Roma, 1957), como uno de sus objetivos. En el Título II, artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se lee que *en todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad.*

En el Artículo 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se lee que *La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.* Esta Ley Orgánica, además, traspone las Directivas Europeas sobre Igualdad en diversos ámbitos.

La Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Navarra, recoge como objetivos en su Artículo 1, dos literales sobre *la incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración y la adecuación del ordenamiento jurídico navarro a las distintas normativas emanadas del ámbito internacional en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.*

Para cumplir con estos objetivos, el principio de igualdad se debe articular con objetivos generales y rectores que se formulan en dos ámbitos: por un lado, se trata de **favorecer y promover la igualdad** y, por otro, de **eliminar los obstáculos** que impiden su desarrollo.

Planteada en estos términos, la elaboración y revisión de la normativa, planes y programas no ha de tener una consideración de neutralidad en relación con la igualdad entre mujeres y hombres, sino que debe buscar y eliminar las desigualdades que existen. De ello se deriva que, a la hora de diseñarlas, debe tenerse en consideración la incorporación de la perspectiva de género en todo el proceso.

DEL PRINCIPIO A LOS OBJETIVOS

La **perspectiva de género** requiere además una aproximación práctica en cuanto que el principio de igualdad debe aplicarse a políticas concretas de ámbitos como Presupuestos, Personal, Urbanismo, Salud, Desarrollo, Empleo, Educación o Políticas sociales por citar algunas.

En su aplicación se debe, por ello, identificar y definir los objetivos específicos, a través de los cuales se vehiculan los principios.

En esta línea, el Consejo de Europa en sus conclusiones sobre el Pacto Europeo para la Igualdad de Género 2011-2020 se marca como objetivos específicos:

1. **Reducir las brechas de género** en empleo y protección social, incluyendo la brecha salarial, con vistas a lograr los objetivos de la Estrategia Europa 2020, especialmente en tres áreas de gran relevancia para la igualdad de género, a saber, empleo, educación y políticas sociales inclusivas en particular a través de la reducción de la pobreza, contribuyendo al potencial crecimiento de la fuerza de trabajo.
2. **Promover un mejor equilibrio entre mujeres y hombres** a lo largo del ciclo vital, así como mejorar la igualdad de género, el incremento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y contribuir a los retos demográficos.

3. **Combatir toda forma de violencia** contra las mujeres en orden a asegurar el pleno disfrute de sus derechos humanos y lograr la igualdad de género, en línea con el objetivo de un crecimiento inclusivo.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO DE 7 DE MARZO DE 2011 SOBRE PACTO EUROPEO POR LA IGUALDAD DE GÉNERO (2011-2020) (2011/C 155/02).

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:155:0010:0013:ES:PDF>

LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO

Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011.
Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género

Apartado 2º. Definición

'El informe de impacto por razón de sexo es un documento de carácter administrativo que acompaña a los anteproyectos y proyectos de normas, planes y programas, que debe mostrar de forma razonada y objetivamente justificada, mediante los correspondientes datos, los efectos que el contenido de la norma, plan o programa, de ser aprobado, tendrá sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres.'

ORIGEN DE LOS INFORMES DE IMPACTO

Los informes de impacto tienen su origen en la aplicación de las políticas medioambientales: el desarrollo de actuaciones públicas vinculadas con las infraestructuras, la actividad industrial... se acompaña con informes de su impacto medioambiental.

En la aplicación de la perspectiva de género, se reconoce a las holandesas Mieke Verloo y Conny Roggeband como las autoras de su formulación ya en 1994.

La Comisión Europea dentro de la Iniciativa 'Legislar Mejor', en su última versión sobre la Guía de los informes de Impacto 1 justifica su elaboración, entre otros, en la mejora del diseño de la legislación y las políticas, en la mejora del proceso y mejor-informado de la decisión política, asegurando la incorporación a las políticas específicas de los principios legales y objetivos generales.

¹ SEC(2009) 92, Impact Assessment Guidelines (15.Junio.2009)

http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/commission_guidelines/commission_guidelines_en.htm

Ubica los informes de impacto de género en el **ámbito social**, que junto a los del ámbito económico y medioambiental completan los de carácter legal y administrativo. La Comisión Europea, en el proceso de preparación de la normativa, los viene realizando desde 1997.

En el Estado se incorporan a partir del 2003 con la promulgación de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. En Navarra la necesidad de elaborar informes de impacto de género se regula en la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno y de su Presidente, que entró en vigor en 2005.

**Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011.
Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género**

' Las discriminaciones existentes, en muchas ocasiones, responden no tanto al sexo de las personas como a las desiguales condiciones de hombres y mujeres en la sociedad, cuestión esta última que viene denominándose como discriminación por razón de género y que supone que los informes de evaluación de impacto, cuyas instrucciones de elaboración se presentan a continuación, lo sean tanto por razón de sexo como por razón de género.'

IMPACTO DE GÉNERO

El estudio sobre el impacto de género hace referencia al **análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres**, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Se valora a partir del **concepto de igualdad**, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres.

Para valorar el impacto de género, es necesario identificar, claramente, **las diferencias sociales y las causas que las producen**. Además, es necesario indagar sobre las **consecuencias** que estas diferencias tienen sobre la posición social de mujeres y hombres y las oportunidades que unas y otros tienen de obtener beneficios y disfrutar de derechos, en el ámbito de intervención que se está analizando.

El objetivo de este análisis es comprobar si hombres y mujeres obtienen, de la aplicación de las políticas, las normas y el desarrollo de la actividad pública, en general, un beneficio equivalente, o si, por el contrario, se producen situaciones de desigualdad y discriminación.

No es necesario que los beneficios sean idénticos para ambos sexos, pero sí que las oportunidades de aprovechamiento para las mujeres y los hombres sean equivalentes, considerando su situación de partida y su diferente realidad social.

GUÍA DE APLICACIÓN PRÁCTICA, PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ELABORE EL GOBIERNO, DE ACUERDO A LA LEY 30/2003. Instituto de la Mujer, 2005.

DIFICULTADES DETECTADAS Y RETOS

Todas las políticas se dirigen a la ciudadanía, afectan a mujeres y a hombres; sin embargo, la clave del análisis está en tener en cuenta

que lo pueden hacer de modo diferente, bien porque la situación de partida sea distinta o porque la posición social de un grupo sea desventajosa.

De esto se deriva que, aunque en algunas ocasiones las políticas se consideran de 'impacto neutro' por afectar tanto a mujeres como a hombres, no se tiene en cuenta que, al no intervenir para resolver las desigualdades, éstas se siguen manteniendo, por lo que esas políticas no son 'neutras' sino que tienen un impacto de género desfavorable.

- Una de las principales dificultades detectadas en la elaboración de los Informes de impacto de género es la **falta de datos desagregados por sexo** que conlleva la invisibilidad de las desigualdades y supone una primera e importante dificultad a la hora de analizar la situación real y los efectos futuros de las medidas adoptadas.

La existencia de estudios, datos estadísticos, variables, indicadores y sus series históricas son esenciales a la hora de poder realizar el análisis de situación de las mujeres y hombres en relación a una materia. Por el contrario, la falta de datos y estudios en los que se considera la variable sexo, puede llevar a concluir que no se dan desigualdades.

En caso de no existir información desagregada por sexo se debe resolver esta carencia, teniendo en cuenta siempre y de forma sistemática la variable 'sexo'.

Artículo 20. **Adecuación de las estadísticas y estudios.**

...los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

*a) **Incluir sistemáticamente la variable de sexo** en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.*

*b) **Establecer e incluir** en las operaciones estadísticas **nuevos indicadores** que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades*

de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

f) **Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas** existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

- Una segunda dificultad se presenta al identificar las desigualdades de género, por su imbricación con los valores sociales y culturales que permean a los juicios personales.

Esto ha producido que, incluso hoy en día, se consideren 'naturales' situaciones que, sometidas a análisis, reflejan inmediatamente: la influencia de los roles y estereotipos de género, las diferencias en los intereses y necesidades o el distinto acceso y uso de los recursos por parte de mujeres y hombres.

¿De quién se espera que nos cuide en una situación de enfermedad?
¿Cómo influye el desigual reparto del trabajo doméstico en la vida profesional de mujeres y hombres?

¿Quiénes acuden a la oferta de actividades de ocio?
¿Cómo afecta la creación de instalaciones deportivas en chicas y chicos jóvenes?

¿Cómo es el acceso de mujeres y de hombres a puestos de liderazgo?
¿Quién utiliza mayormente el transporte público?

Adaptado de la '**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE GÉNERO**'. Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. 2010

- Finalmente se constata la dificultad genérica de analizar qué efectos futuros tendrán las medidas adoptadas, dificultad que se mueve en el ámbito de la certidumbre, de lo previsible y que es extensible a toda actividad prospectiva. Hay que tener en cuenta que

los efectos previsibles pueden depender de otras variables que no sean controlables en la iniciativa en cuestión.

Estos efectos pueden ser inmediatos o diferidos en el tiempo, directos o indirectos, coyunturales o estructurales, y no todos deben ponderarse de la misma manera.

*El proceso de incorporación de la estrategia de transversalidad está en marcha. Sin embargo, es necesario que esté consolidado y más desarrollado y que abarque servicios y sectores políticos que hasta ahora no se han tocado. El progreso hasta la fecha es bastante irregular. Se han llevado a cabo numerosas actividades, pero la impresión general es que las medidas aisladas siguen siendo la norma. Es necesario un **enfoque sistemático** que incluya en concreto la aplicación efectiva de **una evaluación del impacto de género de las políticas, la elaboración de estadísticas desglosadas por sexo, el empleo de indicadores para medir el progreso y de programas de formación para desarrollar la experiencia en materia de género**. El enfoque doble hacia la igualdad entre los sexos, combinando medidas de transversalidad y específicas seguirá desempeñando un papel fundamental en el fomento de la igualdad de hecho para mujeres y hombres.*

INFORME DE LA PRESIDENCIA SUECA DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. Beijing + 15 La Plataforma de Acción y la Unión Europea, p. 28

ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO

Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011.
Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género

Instrucción 5ª. Procedimiento.

El informe de impacto por razón de sexo deberá ser elaborado por el Departamento o centro directivo que propone el anteproyecto o proyecto de norma, plan o programa y deberá acompañar a la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

PROCESO DE ELABORACIÓN


La incorporación de la perspectiva de género en el proceso de elaboración de normativa, planes y programas únicamente es eficaz si se incorpora desde el inicio, dado que hemos de tener en cuenta que **la incorporación del principio de igualdad y de la perspectiva de género debe informar todo el proceso de elaboración normativa, de planificación o de diseño de programas.**


Por tanto, El informe no se redacta de una sola vez, al final del proceso, sino que sus diferentes apartados se van completando a medida que avanza el diseño de la futura norma, plan o programa.


La elaboración de los Informes de impacto sigue una lógica que se puede descomponer en los siguientes pasos:

Fundamentación y objeto del Informe

Valoración sobre la **pertinencia de género** del contenido de la norma o plan.

 Análisis de la **situación partida de mujeres y hombres** en relación con el contenido de la propuesta.

 Valoración del **impacto de género** de las medidas definidas.

 Análisis del **uso del lenguaje** en la redacción de los textos o imágenes utilizadas.

 Enunciado de **propuestas de mejora** y/o modificación.

En todo momento se debe tener presente el objeto que justifica la elaboración de estos informes, que es reducir las desigualdades entre mujeres y hombres.

PREGUNTA - GUÍA:

¿Se está planteando la norma o plan de modo que promueve la igualdad entre mujeres y hombres?

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

● **Fundamento Jurídico:**

Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (artículos 52.1, 53.2 y 62.1)

- **Instrucciones de ejecución:**

Acuerdo de Gobierno de 16 de mayo de 2011 por el que se aprueban las Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra

- **Objeto del Informe de impacto:**

Análisis e incorporación de la perspectiva de género en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos y los proyectos de disposiciones reglamentarias, programas o planes del Gobierno de Navarra.

En cada caso se hará referencia específica a la normativa, plan o programa del que se trate.



LA PERTINENCIA DE GÉNERO

La valoración de la pertinencia de género trata de establecer si la normativa, plan o programa propuesto es susceptible o no de tener impacto de género.

**Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011.
Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género**

Instrucción 3ª.Informe.

En función del contenido de la norma, plan o programa, el informe puede concluir que tiene o no impacto por razón de sexo.

a) Se considera que tiene impacto cuando la materia regulada incide en la posición personal de mujeres y hombres.

b) Se considera que no tiene impacto cuando la materia regulada no incide, en absoluto, en la posición personal y social de mujeres y hombres y, en consecuencia, en nada afecta al logro de la igualdad efectiva.

Responde a la pregunta sobre si su aprobación afectaría a mujeres y hombres, tanto **directa como indirectamente**. La incidencia directa es relativamente fácil de reconocer en la medida en que se regula una materia o un conjunto de actuaciones inmediatamente vinculado a personas; sin embargo, en otras ocasiones el centro de atención no se pone en las personas sino en los objetos o recursos. La clave para determinar la pertinencia de género, en este caso, es ver cómo y quién se beneficia o quién usa esos recursos.

Por esto, debe analizarse **a quiénes va dirigida**, la **materia** que regula, el **objeto** de la propuesta que se presenta y finalmente las **medidas** que promueve.

PREGUNTA - GUÍA:

DESTINO: ¿A quién se dirige la política, norma, plan o programa, objeto de análisis?, ¿Tiene como grupo destinatario final a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados?

MATERIA, OBJETO Y MEDIDAS: ¿La política, norma, plan o programa, objeto de análisis afecta directamente a mujeres y hombres?
¿Afecta indirectamente a mujeres y hombres?
¿Influye, directa o indirectamente en el acceso y control de recursos, por parte de las mujeres y hombres del grupo destinatario final?

Será pertinente al género si afecta a mujeres y hombres en cualquiera de estos cuatro ámbitos. De acuerdo con esto prácticamente toda iniciativa, normativa, plan o programa es pertinente al género.

La conclusión en esta fase es: **PERTINENTE O NO PERTINENTE**

En caso de definirse como 'no pertinente', debe justificarse el porqué. La justificación de la no pertinencia viene exigida por el reconocimiento de que todas las iniciativas, en términos generales, tienen un efecto sobre la posición y situación de las mujeres y hombres en los ámbitos de la vida (social, laboral, económico, cultural o político).

El proceso no finaliza aquí, ya que se debe analizar el **uso del lenguaje** en la redacción del texto.

Si la respuesta es afirmativa, la propuesta de normativa debe ser analizada desde un punto de vista de género, esto es, cómo afecta a mujeres y hombres, considerando su situación y posición social en relación con el tema y teniendo en cuenta cómo influyen los roles y estereotipos de género.

ANÁLISIS DE PERTINENCIA	
SÍ	NO
EVALUACIÓN DE IMPACTO	JUSTIFICACIÓN
ANÁLISIS DEL LENGUAJE	

Una vez declarada la pertinencia de la norma, plan o programa propuesto se continúa el análisis del impacto.



SITUACIÓN DE PARTIDA DE MUJERES Y HOMBRES

Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011. Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género

Instrucción 4ª. Contenido y proceso de identificación del impacto por razón de sexo.

4.1. Si se prevé que la norma, plan o programa tiene impacto por razón de sexo, el informe deberá aportar:

a) Datos estadísticos oficiales que muestren la situación y posición de mujeres y hombres respecto al objeto y contenido de la norma, plan o programa. Supone una descripción de la presencia de mujeres y hombres y su posición jerárquica-si la hubiera- en la materia que se está regulando, utilizando bien números reales o indicadores de género sencillos, tales como la 'brecha de género'. En el caso de personas jurídicas u órganos colegiados se aportarán datos sobre el porcentaje de mujeres y hombres que componen los mismos, por niveles de responsabilidad y áreas de actividad.

Esta parte del informe recoge la información sobre el contexto social en el que se desarrollará la aplicación de la norma, plan o programa. Ha de dar respuesta a dos cuestiones:

- Cómo se relaciona la situación de mujeres y hombres respecto a la finalidad, el objeto y el ámbito de aplicación de la disposición normativa, plan o programa.
- La relación que ésta tiene con la igualdad entre mujeres y hombres: las posibilidades y obligación que existe de trabajar a favor de la igualdad, desde el ámbito de aplicación del futuro proyecto normativo o plan.

La obtención de toda la información relevante en la materia requiere contar con **datos desagregados por sexo**. Siempre que se genere o se utilice información referida a personas, deberá recogerse teniendo en cuenta la variable 'sexo', para poder conocer la posición de partida de mujeres y hombres en el ámbito regulado.

La identificación de la situación de mujeres y hombres en una determinada materia, así como de las desigualdades existentes, requiere contar con **información cualitativa y cuantitativa** y, en este sentido, con variables definidas e indicadores que aporten información relevante para realizar el análisis de género.

Una vez obtenidos los datos se elaborará un inventario de las desigualdades observadas. Se trata de identificar las **'brechas de género'** es decir, identificar si las diferencias observadas, derivan en desigualdades.

Para la elaboración de esta parte del informe, se tendrá que trabajar con tres tipos de información:

- **Información estadística:** Datos que definan el nivel de participación y las características de la participación de mujeres y hombres, respecto del ámbito de aplicación de la norma.
Se debe incluir una valoración sobre si las diferencias que pueden existir constituyen una situación de desigualdad o discriminación social, es decir, si dificulta las posibilidades de obtener un beneficio equivalente por parte de ambos sexos, respecto de la finalidad prevista para la futura norma.

- **Información cualitativa sobre roles y estereotipos de género:** Identificación, a partir de estudios especializados en la materia, de valores, costumbres, opiniones sociales que puedan incidir sobre los niveles o características de la participación de mujeres y hombres, respecto del ámbito de aplicación de la norma.

- **Identificación de objetivos de igualdad:** Relación de objetivos de las políticas de igualdad que es necesario tener en cuenta, a la hora de elaborar el proyecto normativo, porque estén referidos directamente a las diferencias entre mujeres y hombres identificadas, porque tengan una relación directa con el ámbito de aplicación de la norma o, también, porque sean una obligación directa del departamento que elabora la norma.

Información estadística

- Número y porcentajes de mujeres y hombres a los que afecta el objeto y ámbito de aplicación de la norma.
- Características principales de la afectación de mujeres y hombres, expresadas de forma cuantitativa.
- Principales diferencias detectadas y consecuencias sobre la posición social de mujeres y hombres.

Información cualitativa sobre roles y estereotipos de género

- Identificación de creencias, valores, costumbres y opiniones sociales, relacionadas con el género, que puedan tener incidencia en el ámbito de aplicación de la norma.
- Relación de los elementos identificados con las diferencias de participación detectadas.

Identificación de los objetivos de las políticas de igualdad

- Objetivos relacionados con las situaciones de desigualdad identificadas.
- Objetivos que tienen relación con los contenidos del futuro texto normativo.
- Objetivos que afectan al departamento que tiene encomendada la responsabilidad de elaborar la norma.

GUÍA DE APLICACIÓN PRÁCTICA, PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ELABORE EL GOBIERNO, DE ACUERDO A LA LEY 30/2003. Instituto de la Mujer, 2005.

Este momento es central en el análisis dado que, de las conclusiones obtenidas, dependerá que se proponga o no la incorporación de medidas en la propuesta para eliminar o reducir las desigualdades detectadas.



VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011. Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género

Instrucción 4ª. Contenido y proceso de identificación del impacto por razón de sexo.

4.1. Si se prevé que la norma, plan o programa tiene impacto por razón de sexo, el informe deberá aportar:

b) Resultado del análisis de género de los citados datos, mostrando el grado de igualdad o desigualdad existente tanto en lo relacionado con los aspectos cuantitativos como cualitativos.

El análisis de pertinencia nos ha indicado que la norma, plan o programa es susceptible de ser analizada desde una perspectiva de género porque afecta a mujeres y hombres, esto es, a sus condiciones de vida, su acceso y control de los recursos, la participación y representación y sus derechos. Además de esto, se ha valorado los posibles efectos en su elaboración de los estereotipos y usos sociales.

PREGUNTA - GUÍA

¿La norma, iniciativa o acción propuesta afecta de modo diferente a la posición y situación social, laboral, económica, cultural, política...de mujeres y hombres?

El proceso de **valoración del impacto de género** debería iniciarse formulándose cuestiones como las siguientes:

¿Cuáles son, específicamente, los papeles que desempeñan mujeres y hombres en el contexto sobre el que se pretende regular o intervenir?

¿Existen, en este contexto, diferencias relevantes entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute de los derechos, el acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a uno u otro sexo?

¿Enfrentan las mujeres y los hombres limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta que se está realizando, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?

¿De qué manera incide el proyecto en los papeles individuales de género?

¿Es consistente con el objetivo de una relación más equitativa entre ambos o refuerza papeles tradicionales negativos?

GUÍA DE APLICACIÓN PRÁCTICA, PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ELABORE EL GOBIERNO, DE ACUERDO A LA LEY 30/2003. Instituto de la Mujer, 2005.

La evaluación del Impacto de Género consiste en comparar y valorar, de acuerdo a ámbitos relevantes al género, la **situación y tendencia actual con la evolución previsible**, resultado de la política pública propuesta.

El adecuado desarrollo de esta segunda parte tiene como punto de partida, el diagnóstico sobre el contexto de intervención analizado en el apartado anterior. Se trata de realizar un ejercicio de prospección sobre la aplicación del proyecto normativo, de acuerdo con la realidad que hemos caracterizado, o, en otras palabras, identificar los cambios que puede originar la implementación de la futura norma o plan sobre las desigualdades detectadas entre mujeres y hombres.

Al iniciar la valoración debemos preguntar si la iniciativa afectará de modo diferente a hombres y mujeres. En este sentido los datos han de ser interpretados a la luz de los principios que la legislación exige, principalmente el logro de la igualdad de género, el principio de igualdad de oportunidades y de trato, de no discriminación o el de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de representación.

La exposición de los resultados que se esperan de la norma deberá estar relacionada con los mismos aspectos que se han analizado en el diagnóstico de la situación de partida:

Resultados directos de la aplicación de la norma: Expresados en términos cuantitativos y desagregados por sexo. Es importante recoger tanto la afectación a mujeres y hombres como las diferencias que pueden existir en la forma en que mujeres y hombres participan de los resultados.

- ✓ Proporción de mujeres y hombres que participarán de los resultados directos de aplicación de la norma.
- ✓ Características de la participación de mujeres y hombres, identificando, en su caso, las diferencias.
- ✓ Incidencia prevista sobre la situación de partida diagnosticada.

Incidencia sobre los roles y estereotipos de género: Es necesario prever si se espera que de la aplicación de la norma o plan se producirá alguna incidencia sobre el conjunto de roles y estereotipos de género que operan en el ámbito de aplicación de la norma. Resultaría también interesante realizar una valoración temporal sobre este tipo de resultados (corto, medio o largo plazo).

- ✓ Cambios que se esperan, como consecuencia del desarrollo de la norma, sobre el sistema de creencias, valores, costumbres y opiniones sociales, relacionadas con el género, que operan en el ámbito de aplicación de la norma.
- ✓ Valoración del plazo (corto, medio, largo) en el que se prevén estos cambios.
- ✓ Consecuencias que estos cambios producirán sobre la igualdad de oportunidades y la situación de mujeres y hombres en el ámbito de actuación.

Contribución al desarrollo de los objetivos de igualdad de género: Relación que tienen los resultados previstos con los objetivos de las políticas de igualdad que se han identificado como pertinentes en el bloque de contenidos anterior.

- ✓ Identificación de los objetivos de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres a los que se da cumplimiento a través de los resultados previstos.

Este momento es central en el análisis, dado que de las conclusiones obtenidas dependerá que se proponga o no la incorporación de medidas en la propuesta para eliminar o reducir las desigualdades detectadas.

Pudiera darse el caso de que una determinada norma, plan o programa afecte, de igual manera, a mujeres y hombres; sin embargo, también en este caso, nos faltaría analizar si en la situación de partida, esto es, en el momento de iniciar su elaboración, existen desigualdades o discriminaciones que la iniciativa no trata de disminuir o eliminar. Si existieran y la iniciativa no las aborda, nos encontraríamos con una iniciativa que **incrementa, directa o indirectamente, las desigualdades,**

aunque formalmente y visto de forma aislada pudiera parecer que no produce efectos contrarios al fomento de la igualdad.

El análisis observará también si existen medidas incorporadas en la propuesta normativa, plan o programa que incidan sobre las desigualdades reconocidas y a su vez, **identificará** si existen medidas que sean **proactivas** en relación con la igualdad de género. En este sentido las medidas de **acción positiva** se implementan para posibilitar la eliminación de una situación discriminatoria dada.

Una vez realizados los análisis descritos estamos en disposición de valorar el impacto de la iniciativa, norma, programa o plan.

Se ha identificado el término "neutralidad" como una situación en la que una norma no produce efectos discriminatorios y, por lo tanto, no dificulta el desarrollo de la igualdad entre mujeres y hombres; se ha identificado como la calificación ideal de la norma. No obstante, con el procedimiento propuesto, esta valoración resulta claramente insuficiente e, incluso, inadecuada. La valoración del impacto que se propone es de dos tipos:

En sentido negativo: *Cuando la norma no disminuye las desigualdades de género identificadas, ni se prevé que, como consecuencia de su aplicación, se dé cumplimiento a ningún objetivo de las políticas de igualdad.*

En sentido positivo: *Cuando se prevé que la aplicación de la norma va a conseguir, de alguna forma, la eliminación de las desigualdades de género y, por lo tanto, los resultados previstos van a contribuir al desarrollo de los objetivos de las políticas de igualdad.*

GUÍA DE APLICACIÓN PRÁCTICA, PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ELABORE EL GOBIERNO, DE ACUERDO A LA LEY 30/2003. Instituto de la Mujer, 2005.



ANÁLISIS DEL USO DEL LENGUAJE

Las palabras no sólo nombran la realidad, también la definen, interpretan y crean.

El lenguaje, es la forma que utilizamos para expresar cómo entendemos el mundo, esto es, nuestra visión de la realidad e interpretación de la misma.

Mediante el lenguaje transmitimos información, conocimientos, nos comunicamos y pensamos. Es la base de la construcción del pensamiento y a través de él proyectamos la realidad y le damos forma.

Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011. Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género.

Instrucción 4ª. Contenido y proceso de identificación del impacto por razón de sexo.

4.2. ...Asimismo deberá procurarse, en cualquier caso, que el lenguaje que se emplea sea acorde al principio de igualdad, utilizando un lenguaje no excluyente y no usando términos que pudieran ser discriminatorios para alguno de los dos sexos.

La utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política. El lenguaje influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones. El Parlamento como institución respalda plenamente el principio de igualdad de género, y el lenguaje que utiliza debe reflejar este hecho.

INFORME SOBRE EL LENGUAJE NO SEXISTA EN EL PARLAMENTO EUROPEO (Aprobado por decisión del Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad el 13 de febrero de 2008).

Los argumentos para su correcta utilización y su modificación cuando sea necesario, vienen dados por la normativa vigente. Así:

- Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, en su Artículo 1º, Objetivos y medidas en materia de sensibilización, recoge, entre otros, **la revisión de los documentos emanados de la Administración para la eliminación del lenguaje sexista en los mismos, así como en la legislación navarra vigente.**

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su título II. Políticas públicas para la igualdad, Capítulo I. Principios generales, Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos: se indica como el 11 criterio '**La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas**'.

Por otra parte, en su Artículo 28.4, de Sociedad de la Información se recoge que "**En los proyectos del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación sufragados total o parcialmente con dinero público, se garantizará que su lenguaje y contenidos sean no sexistas**"

- Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan: *La importancia que tiene el lenguaje en la **formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes**, ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del **uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades** para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino.*

- 'Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje' elaborado por la UNESCO en 1991 indica que *resulta crucial que las **Administraciones Públicas comiencen a dar ejemplo y a cumplir las recomendaciones** que vienen emanando desde los organismos de carácter nacional e internacional en relación con la utilización de un lenguaje no sexista.* (Pág. 27)

Respecto a su corrección, se debe considerar que en muchas ocasiones son las propias palabras e imágenes las que son sexistas y androcéntricas, pero en la mayoría de las ocasiones es el uso que las personas hacemos de ellas lo que las hace sexistas: 'Lo que no se nombra no existe', y, del mismo modo, lo que se sobrenombra puede parecer que es lo único que existe. Por esto debemos hacer un uso del lenguaje acorde con el principio de igualdad, para que sea un lenguaje inclusivo de las mujeres y no use términos que pudieran ser sexistas o discriminatorios.

El Gobierno de Navarra elaboró en 2008 una [*Guía sobre estrategias de comunicación incluyente: el género como prioridad*](#), donde se incluyen claves y recomendaciones prácticas para un uso inclusivo del lenguaje.



ENUNCIADO DE PROPUESTAS DE MEJORA

**Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011.
Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género**

Instrucción 4ª. Contenido y proceso de identificación del impacto por razón de sexo.

4, c, 1. Si del anterior análisis se desprende que el impacto sería negativo, el informe sugerirá razonadamente las medidas correctoras de la norma, plan o programa que harían que el impacto fuera positivo.

PREGUNTA - GUÍA

¿Qué medidas cabe proponer para lograr un impacto positivo en términos de igualdad?

La pregunta se plantea invitando a la proactividad a la hora de proponer contenidos o medidas que promuevan y favorezcan la igualdad. La finalidad del informe no es sólo que la norma no tenga impacto negativo, situación ésta contraria a la legislación vigente, sino plantear que tenga efectos positivos hacia ella.

Las propuestas de mejora se concretan en **modificaciones y recomendaciones** que se deben haber recogido a lo largo de todo el proceso y deben ser presentadas al órgano competente de la toma de decisiones, con el fin de que sean incorporadas.

Las **MODIFICACIONES** que deban realizarse en el texto y en los contenidos de la norma, están dirigidas a evitar un impacto negativo de género o a fortalecer los aspectos positivos:

- Propuesta de nuevo articulado o modificación del existente. Las propuestas que se realicen, en este sentido, deberán estar fundamentadas en el contenido del informe y deben tener como objetivo la mejora de los resultados previstos y el refuerzo de un impacto positivo de género de la norma.
- ✓ La incorporación explícita del **principio de igualdad en la exposición de motivos** constituye un mensaje importante que se transmite a la ciudadanía, a la Administración Pública en su conjunto y a las personas que aplican y ejecutan las políticas. Por ejemplo, el carácter informador que la Ley Orgánica de Igualdad concede a los principios de igualdad de oportunidades y de trato, queda recogido en su Artículo 3 de este modo e ilumina al conjunto de la norma.
- ✓ La **incorporación en el objeto**, siempre que sea pertinente por razón de materia, refuerza su transversalidad. En las medidas de acción positiva se concreta la voluntad decidida y efectiva en relación con el fomento de la igualdad de la parte proponente.

- Resultados de la revisión de lenguaje, para evitar una redacción sexista de la norma.

Las **RECOMENDACIONES** se realizan sobre la aplicación de la norma y para el desarrollo de medidas complementarias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y/o fortalecer el impacto positivo de género.

- Sugerencias sobre medidas complementarias, en la actuación pública, que apoyen el impacto positivo.
 - ✓ A veces, **no es posible valorar** el impacto por no contar con datos y estudios, cuantitativos o cualitativos, que posibiliten realizar el análisis de género y en consecuencia de impacto. Algunas veces no existen datos desagregados por sexo, en otras ocasiones existen los datos brutos pero no han sido sometidos a análisis o estudios explicativos. En los casos de no contar con datos disponibles para su uso, se deberá **proponer medidas** para solucionar esta deficiencia.
- Propuestas dirigidas a otros Departamentos y otras normas, para mejorar el impacto positivo de género.
- Sugerencias relativas al seguimiento y evaluación del impacto de género de la norma.

REMISIÓN AL INSTITUTO NAVARRO PARA LA FAMILIA E IGUALDAD

Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011.
Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género

Apartado 3º

Colaboración para la aplicación de las instrucciones: El Instituto Navarro para la Igualdad velará por la correcta aplicación y efectivo cumplimiento de las instrucciones, para lo cual prestará el apoyo necesario a las Secretarías Generales Técnicas y a los Órganos encargados de la elaboración de dichos informes.

Instrucción 5ª, Procedimiento

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de sexo elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente.

PROCEDIMIENTO

1. El órgano emisor hará llegar al Organismo de Igualdad, la propuesta de norma o plan y el informe de impacto de género elaborado, solicitando la revisión de ambos.
2. El Organismo de Igualdad preparará el informe de recomendaciones en un plazo máximo de 2 semanas y, para la tramitación de urgencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles.
3. La Directora Gerente remitirá al órgano emisor de la norma o plan el informe elaborado.
4. El órgano emisor, al finalizar el procedimiento, enviará al Instituto la norma o plan, así como el informe de impacto definitivo con el fin de poder hacer un seguimiento de la elaboración de estos informes en la Administración y actuar de la manera más eficaz para su correcta elaboración.

RESUMEN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE UN INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

SITUACIÓN DE PARTIDA

Situación de partida mujeres / hombres
Relaciones de género
Identificación de objetivos de las políticas de igualdad

PREVISIÓN DE RESULTADOS

Previsión de resultados cuantitativos
Previsión de impacto en relaciones de género
Contribución a los objetivos de las políticas de igualdad

VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

POSITIVO

Elimina desigualdades
Contribuye a los objetivos de las
políticas de igualdad

NEGATIVO

No elimina desigualdades
No contribuye a los objetivos de
las políticas de igualdad

PROPUESTAS DE MEJORA

Cambios en el texto normativo

RECOMENDACIONES

Sugerencias de aplicación
Previsión de resultados cuantitativos
Previsión de impacto en relaciones
de género
Contribución a los objetivos de las
políticas de igualdad

REMISIÓN AL INSTITUTO NAVARRO PARA LA FAMILIA E IGUALDAD

LISTA DE VERIFICACIÓN

A continuación se presenta una lista de verificación de todo el proceso: desde el análisis de pertinencia hasta la presentación de medidas de mejora a la norma, plan o programa. Se incluye la referencia correspondiente de las Instrucciones para la Elaboración de los informes anexas al citado Acuerdo de Gobierno de 16 de mayo de 2011.

PROCESO	CUESTIONES	SÍ NO	REFERENCIAS Y ACTUACIÓN
PERTINENCIA	¿La norma propuesta afecta a la posición y situación social, laboral, económica, cultural, política...de mujeres y hombres?		Acuerdo de Gobierno: Instrucciones 3.a , 3.b y 4.2.
			En caso negativo, justificar. Analizar el lenguaje utilizado
ESTUDIOS, DATOS ESTADÍSTICOS	¿Existen datos estadísticos, estudios, documentación que recojan información desagregada por sexo?		Acuerdo de Gobierno: Instrucciones 4.1.a
	¿Se han utilizado y tenido en cuenta estos datos desagregados por sexo en la preparación de la norma, plan o programa?		Acuerdo de Gobierno: Instrucciones 4.1.b
			Citar Fuentes y documentos Indicar qué datos serían necesarios
ANÁLISIS	¿Existen desigualdades en la materia objeto de regulación, plan o programa en relación a la posición, situación o participación de las mujeres y los hombres?		
	¿El principio de Igualdad entre mujeres y hombres aparece explícitamente mencionado en la exposición de motivos, los objetivos o contenidos de la norma?		

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO
EN LA NORMATIVA, PROGRAMAS Y PLANES DEL GOBIERNO DE NAVARRA**

	¿Se incluyen medidas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres?		
	¿Aparecen cuantificados los efectos y resultados esperados de la norma, plan o programa desagregados por sexo?		Acuerdo de Gobierno: Instrucciones 4.1.c
	¿Es posible prever en términos cualitativos y cuantitativos los efectos de la norma desagregados por sexo?		
VALORACIÓN DE IMPACTO	POSITIVO		Acuerdo de Gobierno: Instrucciones 4.1.c . 2
			Identificar Medidas
	NEGATIVO		
	¿Ha indicado en el informe los Artículos, contenidos, programas de la norma que inciden negativamente sobre la igualdad entre mujeres y hombres?		Acuerdo de Gobierno: Instrucciones 4.1.c . 1
			Especificar en Informe
	¿Cree necesario sugerir modificaciones o propuestas en la norma con objeto de mejorar los efectos sobre el principio de igualdad de mujeres y hombres?		Acuerdo de Gobierno: Instrucciones 4.1.c . 1
		Especificar en Informe	
	NO ES POSIBLE VALORAR		Proponer mejoras en la recogida, calidad, localización de datos
LENGUAJE	¿Utiliza un lenguaje incluyente y no discriminatorio?		Acuerdo de Gobierno: Instrucciones 4.2.
	¿Ha sugerido cambios significativos de uso del lenguaje en su análisis? ¿Se han incorporado los cambios propuestos?		Acuerdo de Gobierno: Instrucciones 4.1.c . 1 y 4.2.

NORMATIVA

NAVARRA

LEY FORAL 33/2002, de 28 de noviembre, de Fomento de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Navarra ([BON de 13/12/2002](#))

LEY FORAL 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente ([BON de 15/12/2004](#))

[ACUERDO de Gobierno de 16 de Mayo de 2011](#), por el que se aprueban las Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra

ESPAÑA

LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. ([BOE de 23/03/2007](#))

LEY 30/2003, de 13 de Octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. ([BOE de 14/10/2003](#))

Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo. [BOE.es - Documento BOE-A-2009-11930](#)

UNIÓN EUROPEA

Artículos 2 y 3(3) Tratado Unión Europea, Artículo 8 Tratado Fundamental Unión Europea, Artículo 23 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales. ([DOUE C83 30/03/2010](#))

Directiva 2010/41/UE, de 7 de julio, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma. ([DOUE L18 15/07/2010](#))

Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio, sobre Igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres. ([DOUE L204 26/07/2006](#))

Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso de bienes y servicios y su suministro. ([DOUE L373 21/12/2004](#))

DOCUMENTACIÓN

[Transversalidad de género en la Administración Foral de Navarra - navarra.es](#). Gobierno de Navarra

[Evaluación del Impacto de Género - navarra.es](#). Gobierno de Navarra

[Guía para identificar la pertinencia de género](#). Gobierno de Navarra

[Claves jurídicas para la igualdad entre mujeres y hombres. Cristina Zoco Zabala](#). Gobierno de Navarra.

[Guía para incorporar la perspectiva de género en las subvenciones y contratos públicos](#). Gobierno de Navarra

[Guía sobre estrategias de comunicación incluyente](#). Gobierno de Navarra

[Informes de Impacto de Género](#). Guía de Aplicación práctica para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, de acuerdo con la Ley 30/2003. Instituto de la Mujer, Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales, 2005.

[Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo](#). Ministerio Presidencia, 2009

[Guía para la Elaboración de Informes de Impacto en función del Género](#), Emakunde, 2012

[Guía de Evaluación de Impacto de Género](#). Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, 2009

[Impacto de Género](#). Guía para la evaluación del impacto en función del género. Instituto Andaluz de la Mujer.

[Presupuestos con perspectiva de Género](#), Junta de Andalucía

Pazos Morán, María. [Impacto de Género de las Políticas Públicas](#), Instituto Estudios Fiscales, Ponencia presentada en el Congreso Internacional 'Presupuestación Pública responsable con la Igualdad de Género'. Bilbao, 2008

RECURSOS Y ESTUDIOS ESTADÍSTICOS

[Instituto Navarro de Estadística](#)

Datos en términos absolutos y porcentuales.

Indicadores de género que recogen la relación de datos entre mujeres y hombres, las brechas de género.

Los temas que se recogen en los indicadores son: Salud, Educación, Trabajo y Salarios, Demografía, Justicia, Condiciones de vida, Uso del Tiempo, Ocio y Deporte, y Tecnologías de la información

[Instituto Nacional de Estadística](#)

Operaciones estadísticas con datos desagregados por sexo

[Eurostat](#) Oficina Europea de Estadística

[Mujeres en Cifras](#). Página Principal Actualizada. Instituto de la Mujer.

[Situación de las Mujeres en Navarra 2009](#). Gobierno de Navarra. Instituto Navarro para la Igualdad, 2011.

[She figures 2012](#), Comisión Europea (2012)

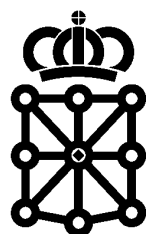
[Estudio Mujer en la Ciencia](#). Síntesis. Meta-análisis. Comisión Europea 2012.

[Situación de las Mujeres en la Ciencia Española](#). Libro Blanco. MICINN (2011)

[Mujer y Ciencia. La situación de las mujeres investigadoras en el Sistema español de Ciencia y Tecnología](#). FECYT (2007)

Elaborada por:

**Instituto Navarro para
la Familia e Igualdad**



**Gobierno
de Navarra**

AÑO 2013
